



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN VILLAS DEL TELAR ETAPA 2 -P.H.-
Demandado	MARIA TERESA DE JESÚS LONDOÑO NARANJO
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00111-00
Decisión	Auto libra mandamiento de pago

Una vez que fueron subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos, 48 y 79 de la Ley 675 de 2001.

En merito a lo anteriormente expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **URBANIZACIÓN VILLAS DEL TELAR ETAPA 2 -P.H.-**, en contra de la señora **MARIA TERESA DE JESÚS LONDOÑO NARANJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$137.747)**, cuota ordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 hasta 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de diciembre del 2020.
- **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$137.747)**, cuota ordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de enero del 2021.
- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$142.568)**, cuota ordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de febrero del 2021.
- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$142.568)**, cuota ordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo

comprendido entre el 1 de febrero de 2021 hasta 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de marzo del 2021.

- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$142.568)**, cuota ordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2021 hasta 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de abril del 2021.
- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$142.568)**, cuota ordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 hasta 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de mayo del 2021.
- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$142.568)**, cuota ordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 hasta 30 de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30

de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de junio del 2021.

- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$142.568)**, cuota ordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 hasta 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de julio del 2021.
- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$142.568)**, cuota ordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 hasta 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de agosto del 2021.
- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$142.568)**, cuota ordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2021 hasta 31 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de septiembre del 2021.

- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$142.568)**, cuota ordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 hasta 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de octubre del 2021.
- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$142.568)**, cuota ordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 hasta 31 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de noviembre del 2021.
- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$142.568)**, cuota ordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 hasta 30 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de diciembre del 2021.
- **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$142.568)**, cuota ordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo

comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de enero del 2022.

- **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$77.509)**, cuota extraordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 hasta 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de mayo del 2021.
- **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$85.749)**, cuota extraordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 hasta 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de julio del 2021.
- **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$81.629)**, cuota extraordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2021 hasta 31 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de septiembre del 2021.

- **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$81.629)**, cuota extraordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 hasta 31 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de noviembre del 2021.
- **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$81.629)**, cuota extraordinaria de administración del apartamento 303 y parqueadero 99078, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) hasta el pago total de la obligación y exigible el 1 de enero del 2022.

Por las **CUOTAS FUTURAS** de administración ordinarias y extraordinarias que determine la propiedad horizontal **URBANIZACIÓN VILLAS DEL TELAR ETAPA 2 -P.H.-** a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando desde el **1 de enero de 2022** y hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias y extraordinarias, hasta el pago total, respecto a los bienes inmuebles objeto de esta demanda.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **Juan Pablo Londoño Mesa**, portador de la tarjeta profesional **No. 293.505** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9265db5429dd68d3403214758109e5314a9bc44b9f942d2e595ed278d3d91a52**

Documento generado en 28/02/2022 03:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>